

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0479 RADICADO N°2021-00302-00

Mediante auto del 03 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y, en contra del señor PABLO EMILIO FERNÁNDEZ PARRA*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado se surtió a través del correo electrónico; el ejecutado allega memorial informando su situación económica, pero no respondió la demanda ni otorgó poder para ser representado.

## CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y *artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022.* 

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$8.000.000.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ea2af7482dca403782d933858a11a3e5528a7e6f4f106cfae733ede26d70ce**Documento generado en 22/08/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03